

San Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2026.

VISTO: El expediente caratulado '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-01525-F-2026,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presentó [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del doctor Juan Manuel Mandagaran, y solicitó el divorcio de [DEMANDADO_1] (presentación [I0001](#)).

La demanda cumple con la presentación de la propuesta de convenio regulador, conforme lo establecen los artículos 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante C. C. y C.).

El pedido fue puesto en conocimiento de la contraria, quien siendo debidamente notificada mediante cédula Nro. 2[TELEFONO] y con el patrocinio letrado de la doctora Glenda Verónica Altamirano, contestó demanda, prestó su conformidad al divorcio y formuló observaciones respecto del convenio regulador (presentación [E0003](#)).

De acuerdo a lo actuado y reunidos los requisitos legales, corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.

Por lo cual, **RESUELVO:**

1. Decretar el divorcio vincular de los cónyuges, [ACTOR_1] DNI N° '[DNI_ACTOR_1]' y [DEMANDADO_1] DNI N° [DNI_DEMANDADO_1] quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del C. C. y C.).
2. Con la conformidad de la Caja Forense, líbrese oficio y testimonio ley 22172 para la correspondiente inscripción, y expídanse copias certificadas o testimonio para las partes interesadas.
3. Regular los honorarios de los doctores Juan Manuel Mandagaran y Glenda Verónica Altamirano en la suma equivalente a 30 JUS, para cada uno, de acuerdo con los artículos 6, 9, ss. y cc. de la Ley 2212.
4. Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

5. Imponer las costas por su orden, atento al principio general que rige en esta materia (art. 19 del Código Procesal de Familia).
6. Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C. a la parte presentada con patrocinio. A los fines de la notificación a la Caja Forense se procede a vincular en el sistema a la representante local de dicho organismo, doctora Andrea Martin.
7. Efectuada la inscripción del divorcio, archívense las presentes actuaciones, sin más trámite.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza